

Artículo 117 – DE LOS DERECHOS POLÍTICOS (primera parte)

“Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine esta Constitución y las leyes”.

¿Cómo te protege esto?

Las elecciones son un asunto público. Lo único secreto en las elecciones es el voto del ciudadano/a y el cuarto oscuro. Aparte de eso, todo lo demás es público. Una forma de participar en un asunto público, como las elecciones, es la observación electoral.

Artículo 118 – DEL SUFRAGIO (última parte)

“Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional”.

¿Cómo te protege esto?

El momento completo del escrutinio es público. Esto significa que cualquier persona tiene derecho a observar el escrutinio de principio a fin, y los/as miembros de mesa están obligados a brindar las condiciones para garantizar este derecho. El escrutinio debe hacerse en el mismo lugar donde estuvo ubicada la mesa de votación.

Artículo 9 – DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS (última parte)

“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe”.

¿Cómo te protege esto?

Ni la Constitución ni ninguna ley prohíben la observación electoral. Por lo tanto, está permitida. No se puede privar a ningún ciudadano/a de ser observador/a electoral.



¿CÓMO ACTUAR?

¿Cómo actuar si en el local de votación alguien te molesta o quiere impedirte que hagas la observación electoral?

Te recomendamos hacer lo siguiente:

- Establece una conversación respetuosa con la persona en cuestión, sin entrar en agresiones ni en una larga charla; o directamente alejate de esta persona.
- En dicha conversación, explícale que la observación electoral ayuda a un buen desarrollo de la jornada electoral al cuidar el voto de los/las ciudadanos/as y al recoger datos que posteriormente contribuyen a fortalecer el sistema electoral.
- En esta conversación, también puedes mencionarle los artículos de la Constitución y del Código Electoral que están en este material.
- Terminada la conversación, alejate de dicha persona y cambiate de lugar para observar.
- Si continúa molestando la persona, evalúa si están dadas las condiciones para hacer la observación y comunícale a los siguientes números de la Oficina Central de SAKĀ, para recibir orientaciones y apoyo:
 - (0971) 285-999 Decidamos
 - (0961) 502-627 Guido Blanco
 - (0985) 338-910 Paola Cabrera
 - (0971) 329-118 Laura Cabrera
 - (0995) 669-209 Analía Martínez

La Constitución y la Ley protegen la observación electoral

El día de las elecciones, es posible que algunas personas traten de molestarte o impedir que hagas la observación electoral.

La Constitución y el Código Electoral te habilitan a ser observador/a electoral, y que nadie te lo impida.



Este material educativo fue elaborado con el apoyo de IDEA Internacional, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Unión Europea. El contenido no necesariamente refleja la opinión de estas instituciones.

Artículo 3

"Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. **Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio** y facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad con la ley".

¿Cómo te protege esto?

El sufragio o voto es el elemento principal en las elecciones. Es fundamental que haya garantías para que los/as ciudadanos/as ejerzan su voto con total libertad. También debe haber garantías de transparencia, esto significa que se debe asegurar que el sentido del voto (es decir, por quién votó cada ciudadano/a) sea cuidado y respetado. La observación electoral es una forma de contribuir a garantizar la libertad del voto y la transparencia de las elecciones.

Artículo 6

"El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada ciudadano a votar libremente sin revelar sus preferencias. **La publicidad del escrutinio garantiza la transparencia del proceso**".

¿Cómo te protege esto?

El escrutinio debe ser público de principio a fin. Esto contribuye a garantizar la transparencia del proceso electoral y de los resultados de las elecciones. El escrutinio público significa que cualquier persona puede presenciarlo, incluyendo a quienes hacen observación electoral.

Artículo 221 (primera parte)

"El voto es secreto, pero el **escrutinio es público**. Terminada la votación comenzará el escrutinio. **Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa...**".

¿Cómo te protege esto?

El escrutinio público habilita al observador/a electoral a presenciarlo por completo. Nadie puede prohibir que el escrutinio sea público: ni el presidente/a de mesa, ni un apoderado/a, ni un veedor/a, ni una autoridad electoral... nadie. La única disposición que el presidente/a de mesa tiene derecho a establecer es la distancia para presenciar el escrutinio y esta distancia debe ser prudencial, o sea no exagerada.

Artículo 227 (primera parte)

"Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. A continuación **el presidente** preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, **anunciará en voz alta el resultado del escrutinio**".

¿Cómo te protege esto?

El presidente/a de mesa está obligado a anunciar en voz alta el resultado del escrutinio para todos los cargos (5 cargos en todo el país, excepto Asunción donde son 3 cargos y el voto en el exterior, que son 2). En vista que SAKÃ también hará un conteo rápido de la chapa presidencial, el/la observador/a puede aprovechar este momento para anotar los resultados en las dos mesas que observa. En la *Guía del observador y observadora* podrás fijarte cuáles son otras formas de acceder a dichos resultados.

Artículo 313

"**Toda la documentación electoral** tales como actas, padrones, protestas e impugnaciones, **tienen la calidad de instrumento público**".

¿Cómo te protege esto?

Antes de que se abran las mesas de votación, los/as 3 miembros de mesa recibirán del miembro/delegado de la Junta Cívica todos los útiles, materiales y documentos necesarios para su labor en la mesa durante todo el día. Entre los documentos que recibirán están los llamados expedientes electorales (un expediente por cada miembro de mesa), donde se encuentran todas las actas que deberán ir completando los/as miembros de mesa, así como el padrón de la mesa. Los expedientes electorales son un instrumento público, lo cual significa que cualquier ciudadano/a tiene derecho a acceder y observar los mismos. Por tanto, los/as miembros de mesa no tienen el derecho de prohibir a un observador/a electoral a observar las actas que están dentro de los expedientes electorales. En caso de que prohíban, se recomienda que el observador/a pregunte a los/as miembros de mesa si completan las actas correspondientes en los diferentes momentos de la jornada.

Artículo 322

"**Quienes por la fuerza o mediante maniobras dolosas impidieren la entrada, salida o permanencia en los recintos electorales de los electores**, candidatos, apoderados, o veedores **purgarán la pena de seis meses a dos años de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos**".

¿Cómo te protege esto?

El acceso y permanencia en los locales de votación es libre para cualquier persona. Este artículo del Código Electoral establece sanciones para las personas que quieran prohibir esto. Por tanto, el observador/a electoral tiene derecho a ingresar y permanecer todo el día en un local de votación.